



## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a dos de junio de dos mil dieciséis.-----

**VISTO** para resolver el expediente administrativo de inconformidad numero **INC.01/2016**, integrado en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, con motivo del escrito de inconformidad presentado por el **C. JUAN RICARDO PÉREZ ESCAMILLA COSTAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **EFINFO S.A.P.I. DE C.V.**, en contra del "Fallo" de la licitación pública número **LPN-102655001-01/16 Electrónica (LA-010K8V001-E25-2016)** emitido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis convocada para la contratación del Servicio de Monitoreo para el Seguimiento Noticioso Pormenorizado de Temas de Propiedad Intelectual y Afines, así como la Recopilación y Análisis de la Información que se difunde a través de Medios de Comunicación –Periódicos, Revistas, Radio, Televisión, Internet- y en Redes Sociales, y -----

## RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, el escrito de inconformidad del veinticuatro del mismo mes y año, presentado por el **C. JUAN RICARDO PÉREZ ESCAMILLA COSTAS**, en su carácter de Apoderado legal de la Persona Moral denominada **EFINFO S.A.P.I. DE C.V.**, en contra del "Fallo" de la licitación pública número **LPN-102655001-01/16 Electrónica (LA-010K8V001-E25-2016)** emitido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis convocada para la contratación del Servicio de Monitoreo para el Seguimiento Noticioso Pormenorizado de Temas de Propiedad Intelectual y Afines, así como la Recopilación y Análisis de la Información que se difunde a través de Medios de Comunicación –Periódicos, Revistas, Radio, Televisión, Internet- y en Redes Sociales, **en el que señaló lo siguiente:**-----

[...]

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 antepenúltimo párrafo, 65 fracción III, 66 y concordantes de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento, en tiempo y forma interpongo **Inconformidad** en contra de la evaluación técnica y económica y del fallo de licitación emitidos el **19 de febrero de 2016**, dentro del procedimiento inherente a la Licitación Pública Electrónica Nacional número LPN-102655001-01/16, convocada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por conducto de la Subdirección Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales, para la contratación del servicio de Monitoreo para el Seguimiento Noticioso Pormenorizado de Temas de Propiedad*



Intelectual y Afines, así como la Recopilación y Análisis de la Información que se difunde a través de Medios de Comunicación – Periódicos, Revistas, Radio, Televisión, Internet- y en Redes Sociales. (sic)

...

**SEGUNDO.-** El veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se emitió Acuerdo de Radicación mediante el cual se admitió a trámite la inconformidad presentada por el **C. JUAN RICARDO PÉREZ ESCAMILLA COSTAS** en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada **EFINFO S.A.P.I. DE C.V.**, personalidad que acredita con la copia certificada del primer testimonio, de la Escritura Pública número **39,212** (Treinta y nueve mil doscientos doce), pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría Pública número ciento treinta y ocho (138) del Distrito Federal y cotejada por el Licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la Notaría número noventa y nueve (99) del Distrito Federal, en contra del **Fallo del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis**, emitido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, correspondiente a la Licitación Pública Electrónica Nacional Número LPN-102655001-01/16 Electrónica (LA-010K8V001-E25-2016) emitido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis **convocada para la contratación del Servicio de Monitoreo para el Seguimiento Noticioso Pormenorizado de Temas de Propiedad Intelectual y Afines, así como la Recopilación y Análisis de la Información que se difunde a través de Medios de Comunicación – Periódicos, Revistas, Radio, Televisión, Internet- y en Redes Sociales;** se tuvo por señalado el domicilio indicado, para oír y recibir todas las notificaciones aún las de carácter personal y por lo que hace a las probanzas, se tuvo por acordado su ofrecimiento, sin embargo, su admisión y desahogo quedó supeditado al momento en que las mismas fueran presentadas por la convocante materialmente ante esta autoridad.-----

Aunado a lo anterior, a la Convocante le fue requerido mediante **informe previo**, lo siguiente:-----

- “...  
I. Manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado.  
II. El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.  
III. El nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere (Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa y de su representante legal, con homoclave, respectivamente, teléfono, fax y correo electrónico)  
IV. El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado;



V. El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación de que se trate, cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley de la materia. En caso de que los recursos sean federales se señalará el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente, y

VI. Las razones que estime pertinentes sobre la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto impugnado.

Cuando el informe a que se refiere este artículo sea rendido por conducto del apoderado legal de la convocante, deberá adjuntarse original o copia certificada del instrumento público en el que consten las facultades conferidas al promovente para tal efecto.

(sic)

También se solicitó a través de informe circunstanciado lo que a continuación se enuncia:-----

I. Exponer las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado debiendo constar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial y copia autorizada (certificada por autoridad facultada para ello) de las constancias necesarias para apoyarlo.

II. Las pruebas que guarden relación directa e inmediata con los actos que se impugnan, **así como las documentales ofrecidas por la inconforme** en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación: Convocatoria, Bases Concursales, Junta (s) de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Propositiones, Evaluación de las proposiciones; Dictamen previo al fallo y éste último (fallo), así como la constancia que acredite la notificación del fallo al ahora inconforme: el contrato o los contratos que se hayan celebrado, en su caso, así como la propuesta técnica y económica del inconforme y de la empresa que resultó ganadora.

**TERCERO.-** Por oficio número **AR/MACHG/10/265/16/2016** del primero de marzo de dos mil dieciséis, se notificó el Acuerdo mencionado en el Resultando que antecede, al Director Divisional de Administración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.-----

**CUARTO.-** El primero de marzo de dos mil dieciséis la Directora General Adjunta de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, emitió oficio remitiend la inconformidad presentada por el **C. JUAN RICARDO PÉREZ ESCAMILLA COSTAS**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **EFINFO, S.A.P.I. de C.V.** al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.-----



**QUINTO.-** Mediante el oficio **DDA.2016.085** del tres de marzo de dos mil dieciséis el Director Divisional de Administración rindió **informe previo**.-----

**SEXTO.-** El siete de marzo de dos mil dieciséis fue emitido el oficio **AR/MACHG/10/265/19/2016** donde se ordenó se corriera traslado al **tercero interesado** "Especialistas en Medios, S.A. de C.V. del escrito inicial de la inconformidad que presento el **C. JUAN RICARDO PÉREZ ESCAMILLA COSTAS**, en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **EFINFO, S.A.P.I. de C.V.** en contra del fallo emitido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a través de la Subdirección Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Licitación Pública número LPN-102655001-01/16 Electrónica (LA-010K8V001-E25-2016) **convocada para la contratación del Servicio de Monitoreo para el Seguimiento Noticioso Pormenorizado de Temas de Propiedad Intelectual y Afines, así como la Recopilación y Análisis de la Información que se difunde a través de Medios de Comunicación –Periódicos, Revistas, Radio, Televisión, Internet- y en Redes Sociales** y sus anexos a efecto de que dentro de los **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación compareciera al procedimiento a manifestar lo que a sus intereses conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, de conformidad con el artículo 38 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de acuerdo con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, debiendo contener su escrito lo siguiente:-----

*I. El nombre del tercero interesado y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.*

*Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;*

*II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;*

*III. Manifestaciones relacionadas con el acto que impugna el inconforme, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo.*

*IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna el promovente de la inconformidad.*

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016**

*Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y*

*V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado por el promovente y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.*

*Al escrito de manifestaciones deberán acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante, el inconforme, los terceros interesados.*

**SÉPTIMO.-** Por virtud del oficio número **DDA.2016.090** del nueve del nueve de marzo de dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades el diez del mismo mes y año, el Director Divisional de Administración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial presentó **informe circunstanciado**, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, además de que proporcionó copias certificadas de la Convocatoria (Bases concursales), Actas de Juntas de Aclaraciones, Actas de Presentación y Apertura de Proposiciones, Proposiciones Técnicas y Económicas de todos los participantes en todo el procedimiento de Licitación Pública, Evaluación de Proposiciones, Fallo de fecha diecisiete de julio de dos mil quince y Contrato, sin embargo omitió remitir alguna de las probanzas que la inconforme ofreció para su defensa.-----

**OCTAVO.-** El once de marzo de dos mil dieciséis, por oficio **AR/MACHG/10/265/22/2016** se requirió al Director Divisional de Administración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dado que omitió incluir en el informe circunstanciado el Contrato celebrado entre la Institución y la empresa Especialistas en Medios S.A. de C.V. y se le dio un plazo de veinticuatro horas para enviarlo. El mismo día y en alcance al oficio anterior mediante el similar **DDA.2016.094** se dio atención al requerimiento. --

**NOVENO.-** El catorce de marzo de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo para que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se le hiciera saber al inconforme que contaba con un plazo de tres días hábiles para ampliar su impugnación, en caso de considerarlo necesario.-----



En el mismo Acuerdo de esta fecha y con la finalidad de mejor proveer en la inconformidad en cita, se ordenó girar oficio a la Convocante para que informara lo siguiente:-----

*En primer término, es conveniente señalar que la Convocante por virtud del oficio **DDA.2016.085** del tres de marzo de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control el día cuatro del mismo mes y año, en el apartado V señala lo siguiente:*

*"El origen y naturaleza de los recursos económicos en el procedimiento de contratación de que se trate cuando la convocante sea de las referidas en la fracción VI del artículo 1 de la Ley de la Materia. En caso de que los recursos sean federales se señalará el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponde, debiendo acompañar la documentación que lo sustente.*

*Se cuenta con disponibilidad presupuestal en la partida 36901, se anexa copia de la requisición número FO-CON-03-034".*

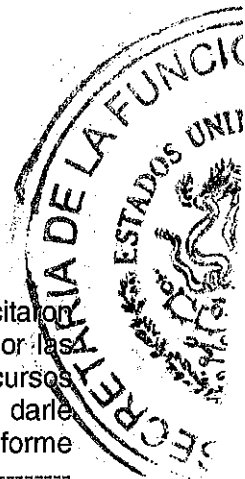
Asimismo y con objeto de mejor proveer en la investigación, se solicitaron copias certificadas a la Convocante de los documentos presentados por las partes para dar cumplimiento a los rubros I, I.A Capacidad de los Recursos Humanos, y I.A.b Perfil del Coordinador General de los Servicios, para darle soporte documental a las aseveraciones hechas en el informe circunstanciado, requiriendo lo siguiente:-----

**A) El Currículo Ejecutivo del Coordinador General, rubro I Capacidad del Licitante en el surubro I.A Capacidad de los Recursos Humanos.**

**B) Las constancias o reconocimientos de los eventos en los que ha participado El Coordinador General que acrediten haber realizado curso taller o especialidad a fin de los servicios objeto de la licitación.**

**C) Constancias, diplomas, certificados de estudio que avalen que se cuenta con los conocimientos necesarios para demostrar que se cumplieron los requisitos señalados en la Licitación Pública en comento.**

*(...) deberá fundar y motivar cada una de sus aseveraciones vertidas en el informe circunstanciado debiendo soportarlas documentalmente cada una de ellas.*





(...) En cuanto al punto III.A referente a la Metodología para la prestación del servicio, específicamente referente a la **Amigabilidad** (Friendliness) y a lo señalado por la inconforme en cuanto a que:

"...No es limitativa la búsqueda de notas. La parte de lo nuevo es una liga rota..."

Se requiere a la Convocante especifique de manera clara cómo fue llevada a cabo dicha evaluación anexando los criterios utilizados para la misma y explicando a qué se refiere con "La parte de lo nuevo es una liga rota".



Nuevamente se requiere a la Convocante para el efecto de que se remita a este Órgano Interno de Control el cuadro que se presenta con Motivo de la Situación Técnica de las Proposiciones de la Licitación Pública Nacional para los servicios de Monitoreo para el seguimiento pormenorizado de temas de propiedad intelectual y afines, así como la recopilación y análisis de la información que se difunde a través de medios de comunicación- periódicos, revistas, radio, televisión, internet- y en redes sociales, de manera legible en cuanto a su tamaño debidamente certificada y además en forma electrónica a la cuenta [maría.chacon@impi.gob.mx](mailto:maría.chacon@impi.gob.mx), en la inconformidad promovida anteriormente señalada.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio **DDA.2016.104** de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, recibido en esta Área de Responsabilidades el dieciocho del mismo mes y año, se remitió la información complementaria solicitada.-----

**DÉCIMO PRIMERA.-** En alcance del oficio **DDDA.2016.104** del dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales, por instrucciones del Director Divisional de Administración, adjuntó el oficio **DDPSIT.2016.199** del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica dio contestación al punto III.A referente a la Metodología para la prestación del servicio, específicamente referente a la **Amigabilidad** (Friendliness) y a lo señalado por la inconforme en cuanto a que: "...No es limitativa la búsqueda de notas. La parte de lo nuevo es una liga rota..."-----

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Mediante Acuerdo de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, esta autoridad emitió un proveído a fin de que la Directora Divisional de Promoción y Servicios de información Tecnológica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, remitiera informe pormenorizado, así

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016

como los soportes documentales relacionados con el punto III.A de la Licitación Pública número LPN-102655001-01/16 Electrónica (LA-010K8V001-E25-2016), concerniente a la Amigabilidad, señalando el por qué la plataforma de la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., no cumplió con los requerimientos necesarios para contar con una disposición clara del uso de su interfaz gráfica, misma que ocasionó confusión entre los usuarios que operaron dicha herramienta, asimismo que proporcionara los dichos de éstos y la manera en que arribaron a tal conclusión y se le confirió un término de tres días hábiles para pronunciarse al respecto, el cual se hizo de su conocimiento mediante oficio **AR/MACHG/10/265/29/2016** del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.-----

**DÉCIMO TERCERA.-** El primero de abril de dos mil dieciséis, se acordó el oficio número **DDPSIT.2016.222** de misma fecha, mediante el cual la Directora Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica dio alcance al oficio **AR/MACHG/10/265/29/2016** del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, engrosándose al expediente en el que se obra.-----

**DÉCIMO CUARTA.-** Mediante proveído del dieciocho de abril del año en curso, se recibieron y acordaron los oficios **DDA.2016.085, DDA.2016.090, DDA.2016.094, DDA.2016.104, SRMSG.2016.353**, del cuatro, nueve, once, dieciséis y dieciocho de marzo respectivamente, así como el **D.D.P.S.I.T.2016.222** del primero de abril todos ellos del dos mil dieciséis, por los cuales tanto el Director Divisional de Administración, el Subdirector Divisional de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Directora Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial remitieron información y diversa documentación en copia certificada, misma que guarda relación con el apartado de pruebas del escrito de inconformidad del veinticuatro de febrero del año dos mil dieciséis, interpuesto por el **C. JUAN RICARDO PÉREZ ESCAMILLA COSTAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.**, recibido en esta área de Responsabilidades el veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis.-----

En el mismo acuerdo del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, feneció el plazo de seis días hábiles otorgado a la persona moral **ESPECIALISTAS EN MEDIOS S.A DE C.V. tercero interesado** en la Licitación Pública que nos ocupa, para que ofreciera ante esta autoridad sus pruebas; en consecuencia se actualizan los efectos del apercibimiento decretado, toda vez que al no ofrecer los medios de prueba que consideraba pertinentes en el término señalado, en concordancia con el artículo 66 con relación al 69 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le tuvo por perdido el derecho para el ofrecimiento de los mismos, sin posibilidad jurídica para ejercerlo posteriormente en la presente instancia.-----

Por lo que respecta al material probatorio de la inconforme, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza y



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Mexicano de la  
 Propiedad Industrial  
 Área de Responsabilidades  
 Expediente INC.- 01/2016  
**RESERVADO**  
 AR/MACHG/10/265/80/2016

las cuales se precisan en los numerales I.1, I.2, I.3, I.4 y I.4 relativas a las **DOCUMENTALES PRIVADAS**, consistentes en: Bases inherentes a la Licitación Pública Electrónica Nacional LPN-10265001-01/16, así como su Anexo 1 intitulado "Especificaciones Técnicas", Acta levantada el 03 de febrero de 2016, con motivo de la Junta de Aclaraciones, Acta levantada el 12 de febrero de 2016, con motivo del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, Fallo emitido el 19 de febrero de 2016, Propuesta Técnica presentada por **EFINFO, S.A.P.I. de C.V.** atento a lo dispuesto por el artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, de conformidad con los artículos 79 y 93 fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del arábigo 11 de esta.-----

En lo concerniente a la probanza identificada con el numeral II, relativa a la **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, estese a lo establecido en el Acuerdo **QUINTO** del proveído del dieciocho de abril de dos mil dieciséis que obra de la fólia 770 a la 773.-----

En relación con la probanza identificada con el numeral III, referente a la **PRESUNCIONAL**, ésta será valorada en el momento procesal oportuno conforme a lo dispuesto en el artículo 218 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Se les concedió al Inconforme y al tercero interesado un plazo de **tres días hábiles para que formularan sus alegatos** de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.----

**DÉCIMO QUINTA.-** El veintiocho de abril de dos mil dieciséis, mediante proveído se tuvo por precluído el plazo para formular alegatos, dado que ninguna de las partes presentó escrito alguno al respecto.-----

**DÉCIMO SEXTA.-** Al no existir diligencia alguna por practicar, ni pruebas pendientes por desahogar, se dictó auto de fecha treinta y uno de mayo del año en curso, declarándose el cierre de instrucción dentro de la instancia de inconformidad materia de la presente y al encontrarse reunidos los elementos de juicio suficientes y necesarios para emitir la resolución administrativa, esta se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 14, 16, 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 párrafos primero y último; 3, fracción I, 18, 26 párrafos primero y catorce, 37, fracciones, XII y XVI, y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016**

relación a los artículos primero y segundo transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, 62, primer párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 2 fracciones II, IV, VI y VII, 11, 65, 66, 69, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D), y penúltimo párrafo de dicho artículo, 76 último párrafo; **80 fracción I, numerales 4 y 10; 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública;** numeral VI, párrafo segundo, del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; artículos Segundo, segundo párrafo, Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de los servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; numeral VI segundo párrafo del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública; 3, fracción VI y 21 del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y 5 último párrafo y 39 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.-----

**SEGUNDO.-** Esta área procede al estudio y análisis del presente asunto, por lo que es de señalarse que el **C. JUAN RICARDO PÉREZ ESCAMILLA COSTAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la persona moral denominada **EFINFO S.A.P.I., DE C.V.**, mediante escrito del veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control el día veintiséis del mismo mes y año efectuó diversas manifestaciones y planteamientos relacionados con actos inherentes durante la Licitación Pública Nacional número **LPN-102655001-01/16 Electrónica (LA-010K8V001-E25-2016)** convocada para la contratación del Servicio Monitoreo para el Seguimiento Noticioso Pormenorizado de Temas de Propiedad Intelectual y Afines, así como la Recopilación y Análisis de la Información que se difunde a través de Medios de Comunicación –Periódicos, Revistas, Radio, Televisión, Internet- y en Redes Sociales, sin embargo, esta autoridad no transcribirá éstos por economía procesal, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la tesis siguiente:-----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se*



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016**

le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.

Al respecto resulta oportuno señalar que la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional LPN-102655001-01/16 Electrónica (LA-010K8V001-E25-2016), para la contratación del Servicio Monitoreo para el Seguimiento Noticioso Pormenorizado de Temas de Propiedad Intelectual y Afines, así como la Recopilación y Análisis de la Información que se difunde a través de Medios de Comunicación –Periódicos, Revistas, Radio, Televisión, Internet- y en Redes Sociales, en su numeral 6 “Criterios de Evaluación”, 6.1 “Criterios de Evaluación de las Proposiciones” refiere lo siguiente:-----



En apego a lo establecido en el artículo 36 de "LA LEY", se utilizará el criterio de evaluación de puntos o porcentajes, por lo que la propuesta técnica y documentación que anexen en cumplimiento a lo requerido en cada uno de los apartados de los requisitos solicitados para la contratación del servicio Servicio Monitoreo para el Seguimiento Noticioso Pormenorizado de Temas de Propiedad Intelectual y Afines, así como la Recopilación y Análisis de la Información que se difunde a través de Medios de Comunicación –Periódicos, Revistas, Radio, Televisión, Internet- y en Redes Sociales, podrá alcanzar como resultado de la evaluación técnica una puntuación máxima de 60 puntos de conformidad a lo indicado en la siguiente tabla:

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA		PUNTAJE	Máximo de puntos	EFINFO S.A.P.I DE C.V.
CAPACIDAD DEL LICITANTE PARTE I		0-24		
1.A	Capacidad de los Recursos Humanos:			
	Experiencia.		12	Juan Ricardo Pérez Escamilla 20 años - 3 puntos
	Experiencia del Coordinador General del Servicio de Monitoreo en Medios de Comunicación.			Luis Becerra Solís - 5 años 8 meses - 68 meses - 2040 días Carlos Alberto Galván Vázquez - 11 años 7 meses - 139 meses - 4170 días Jaime Adrián Salinas Santana - 5 años - 60 meses - 1800 días Ramón Torres García - 15 años - 180 meses - 5400 días Yadi Tadeo Moreno Ramírez - 5 años - 60 meses - 1800 días Sergio Espinoza Nochebuena - 4 años 4 meses - 52 meses - 1560 días Juan Pérez Velázquez - 11 años 6 meses - 138 meses - 4140 días Fernando Chaves Zamora - 6 años 10 meses - 82 meses - 2460 días Juana Berenice Basillo Hernández - 3 años 7 meses - 43 meses - 1290 días Julio Alberto López Rodríguez - 2 años 5 meses - 29 meses - 870 días
	Curriculum del Coordinador General del Servicio de Monitoreo en Medios de Comunicación, especificando servicios similares a los especificados en la convocatoria y los años en que fueron realizados. Hasta un año de experiencia..... 1 punto Hasta dos años de experiencia ..... 2 puntos Hasta tres años de experiencia ..... 3 puntos			Ariana Cervantes López - 6 años - 72 meses - 2160 días Evelyn Rosario Sánchez Garrido - 4 años - 48 meses - 1440 días Diego Delgado Castro - 3 años - 36 meses - 1080 días Alberto Benítez Castañón - 10 años 7 meses - 127 meses - 3810 días
1.A.3	Experiencia del grupo de trabajo que colaborará en el servicio de Monitoreo en Medios de Comunicación.	0-6	6	Carlos Alberto Soberanes Espinosa - 3 años 8 meses - 44 meses - 1320 días Gabriel Arturo Estrada López - 5 años - 60 meses - 1800 días María Martha Ágülla Chavarría - 2 años 3 meses - 27 meses - 810 días Juliana Daniela Luna Álvarez - 4 años 7 meses - 55 meses - 1650 días Martha Lizabeth Palacios Domínguez - 2 años - 24 meses - 720 días
	Curriculum de cada uno de los colaboradores especializados en el servicio de Monitoreo en Medios de Comunicación. Grupo de trabajo, especificando servicios similares al requerido en la convocatoria y los años en que fueron realizados (Se considera como promedio la suma de todos los años de cada uno de los colaboradores, entre número total de personas que conforman el grupo) Hasta un año de experiencia..... 1 punto Hasta dos años de experiencia ..... 2 puntos Hasta tres años de experiencia ..... 3 puntos			40,320 días 1,344 meses 112 años 112 años entre 19 colaboradores - 6 años - 3 puntos

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Área de Responsabilidades Expediente INC.- 01/2016 RESERVADO AR/MACHG/10/265/80/2016

EVALUACION DE LA PROPUESTA TÉCNICA		PUNTAJE	Máximo de puntos	EFINFO S.A.P.I DE C.V.	
CAPACIDAD DEL LICITANTE PARTE I		0-24			
<b>IA. Capacidad de los Recursos Humanos:</b>					
<p><b>Competencias o habilidades en el trabajo.</b></p> <p>Perfil del Coordinador General de los Servicios, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constancia, Diploma o Título Profesional que acredite licenciatura afín a ciencias sociales. Especificación..... 1 punto</li> <li>• Comprobante que acredite dominio del Idioma Inglés de más del 80%. Especificación..... 1 punto</li> <li>• Diploma, reconocimiento o constancia que acredite haber realizado curso, taller o especialidad a fin a los servicios objeto de la licitación. Especificación..... 1 punto</li> </ul>		0-3	2	<p>Constancia, Diploma o Título Profesional que acredite licenciatura afín a ciencias sociales. Presentó - 1 punto</p> <p>Comprobante que acredite dominio del idioma Inglés de más del 80%. Presentó - 1 punto</p> <p>Diploma, reconocimiento o constancia que acredite haber realizado curso, taller o especialidad a fin a los servicios objeto de la licitación. No presentó - 0 puntos</p>	
<p><b>IA.c. Dominio de herramientas relacionadas con el servicio.</b></p> <p>Documentos que acredite el manejo de software que permita el monitoreo en medios, se considerará constancia o diploma presentada por el Coordinador General de los Servicios y por cada uno de los colaboradores que forman en grupo de trabajo especificados en el rubro de Experiencia del grupo de trabajo.</p> <p>Coordinador General de los Servicios Constancia o diploma ..... 1 punto</p> <p>Grupo de trabajo Una a dos constancias o diplomas ..... 1 punto Tres a cuatro constancias o diplomas ..... 2 puntos</p> <p>Se procederá solamente a asignar el máximo de puntos considerados para el rubro.</p>		0-3	2	<p>Coordinador General de los Servicios No presentó - 0 puntos</p> <p>Grupo de trabajo</p> <p>Luis Becerra Solís - 6 constancias Carlos Alberto Galván Vázquez - 17 constancias Jaime Adrián Salinas Santana - 14 constancias Ramón Torres García - 18 constancias Yadir Tadeo Moreno Ramírez - 9 constancias Sergio Espinoza Nochebuena - 9 constancias Juan Pérez Velázquez - 6 constancias Fernando Chanes Zamora - 6 constancias Juana Berenice Basilio Herrández - 18 constancias Julio Alberto López Rodríguez - 8 constancias Ariana Cervantes López - 14 constancias Evelyn Rosario Sánchez Gamito - 14 constancias Diego Delgado Castro - 11 constancias Alberto Benítez Castellán - 19 constancias Carlos Alberto Soberanes Espinosa - 6 constancias Gabriel Arturo Estrada López - 8 constancias María Martha Águila Chavarría - 6 constancias Julieta Daniela Luna Álvarez - 4 constancias Martha Elizabeth Palacios Domínguez - 4 constancias</p> <p>197 constancias - 2 puntos</p>	
<b>IB. Capacidad de los recursos económicos y de equipamiento:</b>					
<b>IB.a. Recursos económicos</b>					
<p>Última Declaración Fiscal Anual y Última Declaración Fiscal Provisional del Impuesto sobre la Renta presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>		0-2	2	<p>Presentó última Declaración Fiscal Anual y Última Declaración Fiscal Provisional del Impuesto sobre la Renta presentadas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Presentó - 2 puntos</p>	
<b>IB.b. Solicitud de opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones conforme lo establece el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación (vigente) (No debe tener adeudos para ser considerada)</b>		0-2	2	<p>Presentó solicitud de opinión sobre el cumplimiento de las obligaciones conforme lo establece el Artículo 32-D, del Código Fiscal de la Federación, Vigente y sin adeudos.</p> <p>Presentó - 2 puntos</p>	
<b>IB.c. Equipamiento</b>			10		
<p>Acreditar mediante contrato o título de propiedad, así como reporte fotográfico la propiedad de instalaciones que cuenten con las condiciones para la prestación óptima del servicio, como: oficinas generales, oficinas administrativas, área de monitoreo, etc.</p> <p>Especificación contrato..... 1 punto Especificación del reporte fotográfico..... 2 puntos</p> <p>Acreditar mediante facturas, inventario y reporte fotográfico la propiedad de equipos con que cuenta para proporcionar el servicio. Especificación ..... 3 puntos</p>		0-5	6	<p>Especificación contrato Presentó - 1 punto</p> <p>Especificación del reporte fotográfico Presentó - 2 puntos</p> <p>Acreditar mediante facturas, inventario y reporte fotográfico la propiedad de equipos con que cuenta para proporcionar el servicio. Presentó - 3 puntos</p>	
<b>IC. Participación de discapacitados.</b>			1		
<p>Se asignará puntuación al licitante que cuente con personal discapacitado en una proporción de por lo menos 5% del total de su planta de empleados, y con una antigüedad no menor a 6 meses, computada hasta la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones.</p>		0-1	0	<p>No presentó</p>	
<b>ID. Participación de PYMES que produzcan bienes con innovación tecnológica relacionada directamente con la prestación del servicio de que se trate.</b>			1		
<p>Para estos efectos, este requisito se acreditará por el documento expedido por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial con el cual se otorga la patente, registro o autorización correspondiente.</p>		0-1	1	<p>Pneumomasa Digitalizadora para la captura de imágenes Título de patente - 308178 Presentó - 1 punto</p>	
<b>TOTAL PARTE I</b>			<b>12</b>	<b>15</b>	





EVALUACIÓN DE LA PROPOSTA TÉCNICA	PUNTAJE	Máximo de puntos	EFINFO S.A.P.I DE C.V.	
<p><b>II EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE PARTE II</b> 0-18</p> <p><b>Experiencia del licitante</b></p> <p>Se comprobará mediante el mayor tiempo en años acreditados en base a los contratos de servicios con características y condiciones similares a las señaladas en esta convocatoria; en caso de que se demuestre un mayor número de años de experiencia respecto al máximo indicado, se procederá solamente a asignar el máximo de puntos considerados para el rubro.</p> <p><b>II.A</b> Copia simple de contratos de servicios con características y condiciones similares a las señaladas en esta convocatoria a nombre de la razón social que presenta la oferta para esta licitación, para cada contrato presentado se deben de tomar en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>En las copias de cada uno de los contratos presentados deberán estar presentes las páginas donde aparece la siguiente información: el objeto del contrato, las razones sociales del cliente y el proveedor del servicio, las firmas legales, fechas de vigencia y el anexo del objeto del servicio.</p> <p>Se requiere un mínimo de un año de experiencia y un máximo de cinco años de experiencia, la cual se comprobará mediante el cómputo de los años acreditados en base a los contratos de servicios con características y condiciones similares a las señaladas en esta convocatoria.</p> <p>Los contratos deben presentarse en cumplimiento del presente apartado, debiendo haber concluido (se hayan cumplido en su totalidad) obligaciones contractuales, antes de la fecha del acto de presentación de propuestas.</p> <p>Presentar copia de los contratos que acrediten experiencia en servicios similares.</p> <p>Un año de experiencia ..... 3 puntos Dos a tres años de experiencia ..... 6 puntos Cuatro o más años de experiencia ..... 9 puntos</p>	0-9	18	9	<p>1. Secretaría de Salud - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010 - 365 días</p> <p>2. Instituto Federal Electoral - del 16 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2012 - 898 días</p> <p>3. Secretaría de Marina - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 - 365 días</p> <p>4. Tribunal del Poder Judicial de la Federación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014 - 365 días</p> <p>5. Secretaría de la Defensa Nacional - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 - 365 días</p> <p>2,449 días, 81.63 meses, 6.80 años - 9 puntos</p> <p>En las copias de cada uno de los contratos presentados deberán estar presentes las páginas donde aparece la siguiente información: el objeto del contrato, las razones sociales del cliente y el proveedor del servicio, las firmas legales, fechas de vigencia y el anexo del objeto del servicio.</p> <p>1. Secretaría de Salud - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 - 365 días - No incluye firmas legales</p>
<p><b>Especialidad del licitante</b></p> <p>Se comprobará mediante la cuantificación del mayor número de contratos de servicios con características y condiciones similares a las señaladas en esta convocatoria; en caso de que se presenten un mayor número de contratos respecto al máximo de 5, se procederá solamente a asignar el máximo de puntos considerados para el rubro.</p> <p>Uno o dos contratos ..... 6 puntos Tres a cuatro contratos ..... 7 puntos Cinco o más contratos ..... 9 puntos</p>	0-9		9	<p>1. Comisión Federal de Competencia - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007</p> <p>2. Secretaría de Seguridad Pública - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008</p> <p>3. Instituto Nacional de Migración - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009</p> <p>4. Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009</p> <p>5. Asamblea Legislativa del Distrito Federal - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010</p> <p>6. Instituto Federal Electoral - del 16 de abril al 31 de diciembre de 2012</p> <p>7. Secretaría de Marina - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011</p> <p>8. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México - del 01 de enero al 31 de diciembre de 2014</p> <p>9. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial - del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2015</p> <p>Presentó 9 contratos - 9 puntos</p>
TOTAL PARTE II		18	18	

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016**

*"Se solicita a los licitantes apearse a lo indicado en los rubros y no presentar más documentos de los establecidos en los límites máximos indicados ni presentar menos documentos a los indicados en los límites mínimos requeridos.*

*Se asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales al licitante o los licitantes que acrediten el máximo de años de experiencia y el mayor número de contratos para el caso de la especialidad, conforme a los límites establecidos por "EL INSTITUTO". Si algún licitante acredita más años o número de contratos de los máximos solicitados, sólo se le asignará la mayor puntuación o unidades porcentuales que correspondan al límite máximo determinado por "EL INSTITUTO".*

*Toda la Evaluación se realizará conforme a los "Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación" vigentes.*

*Los documentos solicitados de cumplimiento obligatorio serán evaluados con el criterio de cumple-no cumple. (Para el criterio de puntos o porcentajes)*

*El licitante deberá de haber obtenido un mínimo de 45 puntos en la evaluación técnica, para poder ser evaluado económicamente.*

*Criterios (metodología) de evaluación técnica-económica y de adjudicación:*

*El valor de la evaluación técnica, será como máximo de 60 puntos lo que representa el 60% de la licitación.*

*La evaluación de las propuestas se dividirá de la siguiente manera: 60 % la propuesta técnica y 40% la oferta económica.*

...

*La proposición solvente más conveniente para "EL INSTITUTO", será aquella que reúna la mayor puntuación o unidades porcentuales derivadas de la evaluación de las propuestas técnica y económica, en esta última se entenderá que la propuesta económica más solvente es la que obtenga mayor puntuación derivada de la fórmula que aplique la convocante para tal efecto.*

*Los requisitos de forma que se señalan en la presente convocatoria y que no afectan la solvencia de la propuesta, se entenderán que si bien para efectos de descalificación no es indispensable su cumplimiento, si lo es para la mejor conducción del procedimiento..."*

En lo referente al fallo del diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, la inconforme indica en su escrito de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, recibido en este Órgano Interno de Control el veintiséis de febrero del mismo año que dicho fallo:-----

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016

A. "...Fue notoriamente indebida la evaluación que la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, practicó respecto de la **proposición técnica** presentada por EFINFO, S.A.PI. DE C.V., en el procedimiento de contratación a que se refieren los hechos de esta inconformidad, ya que respecto a los rubros relativos tanto al **Perfil del Coordinador General de los Servicios**, a que se refiere el apartado I.A.b de la tabla contenida en los "Criterios de Evaluación" inherentes a las bases del concurso, como a la **Amigabilidad** derivada del periodo de prueba de tres días que el Organismo convocante debía de efectuar como parte de la evaluación de los sistemas y servicio, en términos del apartado III.A de la misma tabla de referencia, **dejo de otorgar todos y cada uno de los puntos que a dicha propuesta correspondían.**

En efecto,

Por lo que se refiere al rubro **Perfil del Coordinador General de los Servicios**:

A través de la evaluación técnica en que se sustentó el fallo de la licitación, se sostuvo que EFINFO, S.A.PI. DE C.V. **no presentó** la documentación relativa a Diploma, reconocimiento o constancia que acredite que el Coordinador General de los Servicios hubiere realizado curso, taller o especialidad afín a los servicios objeto de la licitación, por lo que no le otorgó 1 punto del establecido para dicho rubro.

Lo anterior, **es completamente falso** ya que tal como se desprende de la documentación que integra la proposición técnica presentada por mi representada, la misma sí exhibió el documento mediante el cual acreditaba que el Coordinador General de los Servicios, contaba con curso, taller o especialidad **afín a los servicios objeto de la licitación**; pues para el efecto, EFINFO, S.A.PI. DE C.V., exhibió la reproducción electrónica de título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana, en favor de Juan Ricardo Pérez Escamilla Costas, el que desde luego era apto para acreditar **que el citado Coordinador General de los Servicios cuenta con una licenciatura que es afín a los servicios que fueron objeto de la licitación.**

Lo anterior es así, ya que constituyendo los servicios materia de la licitación pública de antecedentes, en el "Monitoreo para el seguimiento noticioso pormenorizado de temas de propiedad intelectual y afines, así como la recopilación y análisis de la información que se difunde a través de medios de comunicación--- periódicos, revistas, radio, televisión, internet y redes sociales", **resulta evidente que la licenciatura en derecho con que cuenta el Coordinador General de los Servicios es afín a tales servicios**, en tanto que la misma implica ser perito en temas de propiedad industrial y/o intelectual y afines, los que conforme al Diccionario de la Lengua Española, se refieren a los derechos de explotación exclusiva sobre los nombres comerciales, las marcas y las patentes, que la ley reconoce durante cierto plazo, así como a los derechos de explotación exclusiva sobre las obras literarias o artísticas, que la ley reconoce a su autor durante cierto plazo.

En tales condiciones, si en lo esencial, los servicios materia de la licitación se referían al seguimiento noticioso de temas de propiedad intelectual y/o industrial, resulta evidente que la licenciatura en derecho con que cuenta el Coordinador General de los Servicios propuesto por mi representada, **era**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016**

*afin a tales servicios, en tanto que la misma lo acredita como perito en dichos temas de propiedad intelectual y/o industrial e incluso, respecto al análisis de la información que sobre dichos temas se difunde a través de los distintos medios de comunicación (periódicos, revistas, radio, televisión, internet y redes sociales) y que también formaba parte de los servicios materia de la licitación.*

*De ahí, que fue indebido que a través de la evaluación de la propuesta técnica elaborada en relación con el procedimiento licitatorio de antecedentes, no se tomara en cuenta el título de Licenciado en Derecho que la Universidad Autónoma Metropolitana expidió en favor de Juan Ricardo Pérez Escamilla Costas, que fue exhibido por mi representada a fin de acreditar que el Coordinador General de los Servicios, contaba con curso, taller o especialidad **afin a los servicios objeto de la licitación.***

Al respecto, esta autoridad observa que dentro del punto 6 "Criterios de Evaluación", 6.1 "Criterios de Evaluación de las Proposiciones, I Capacidad del Licitante Parte I en el apartado I.A.b referente al perfil del Coordinador General de los Servicios, que deberá cumplir con los requisitos siguientes:

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA		PUNTAJE	Máximo de puntos	EFINFO S.A.P.I DE C.V.
I	CAPACIDAD DEL LICITANTE PARTE I	0-24		
I.A.	Capacidad de los Recursos Humanos:			
	Competencias o habilidades en el trabajo.			
	Perfil del Coordinador General de los Servicios, que deberá cumplir con los siguientes requisitos: • Constancia, Diploma o Título Profesional que acredite licenciatura afin a ciencias sociales. Especificación..... 1 punto			Constancia, Diploma o Título Profesional que acredite licenciatura afin a ciencias sociales. Presentó - 1 punto
I.A.b	• Comprobante que acredite dominio del idioma inglés de más del 80%. Especificación..... 1 punto	0-3	2	Comprobante que acredite dominio del idioma inglés de más del 80%. Presentó - 1 punto
	• Diploma, reconocimiento o constancia que acredite haber realizado curso, taller o especialidad a fin a los servicios objeto de la licitación. Especificación..... 1 punto			Diploma, reconocimiento o constancia que acredite haber realizado curso, taller o especialidad a fin a los servicios objeto de la licitación. No presentó - 0 puntos

La empresa **EFINFO, S.A.P.I., DE C.V.** obtuvo 1 punto en el rubro Constancia, Diploma o **Título Profesional** que acredite licenciatura afin a ciencias sociales, es decir, obtuvo el máximo puntaje que en este rubro podía obtenerse, pues presentó, como el mismo lo afirma, el título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma Metropolitana, obrando copia del mismo en el expediente en el que se actúa.-----

Asimismo obtuvo 1 punto, calificación máxima, aceptada para este rubro en constancia por la cual acredita su dominio del idioma inglés del más del ochenta por ciento.-----



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Mexicano de la  
 Propiedad Industrial  
 Área de Responsabilidades  
 Expediente INC.- 01/2016  
**RESERVADO**  
 AR/MACHG/10/265/80/2016

Por otra parte, se aprecia que en el tercer rubro se solicita **Diploma, reconocimiento o constancia que acredite haber realizado curso, taller o especialidad afín a los servicios objeto de la licitación**, donde la inconforme obtuvo una calificación de "cero" puntos del 1 punto que podía obtener en este rubro; esta autoridad administrativa considera fundada la decisión de la Convocante en virtud de que en ninguna de las constancias exhibidas por la inconforme, acredita que el Coordinador General haya realizado actividad alguna que lo haga conocedor del servicio solicitado y más aún que le otorgue experiencia en la prestación del mismo; lo anterior es así, ya que el hecho de que el servicio solicitado por la Convocante verse sobre el monitoreo en servicios de comunicación y se oriente principalmente a la materia de propiedad industrial o intelectual, ello no necesariamente indica que el Coordinador requiera ser Licenciado en Derecho, pues dicha profesión no le proporciona la **experiencia** necesaria para brindar el servicio, sólo le confiere un grado académico y no los requisitos solicitados para el referido servicio.

Según la Real Academia de la Lengua Española, por experiencia se entiende:

*Práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo.*

*Conocimiento de la vida adquirido por las circunstancias o situaciones vividas.*

De las definiciones anteriores queda de manifiesto que un título de cualquier licenciatura no es equivalente a una práctica prolongada o experiencia en alguna materia específica, pues de no ser así cualquier profesionista se ostentaría en cualquier momento como perito en una ciencia, arte o profesión, sin tener los conocimientos técnicos para poder ejercer un área determinada; dicho lo anterior no puede concederse valor a un título de Licenciado en Derecho por el simple hecho de serlo sin que adicionalmente demuestre con otros medios del conocimiento tener las aptitudes requeridas para otorgar un servicio como es el que nos ocupa.

Por otra parte la aseveración de la inconforme consistente en:-----

*De ahí, que fue indebido que a través de la evaluación de la propuesta técnica elaborada en relación con el procedimiento licitatorio de antecedentes, no se tomara en cuenta el título de Licenciado en Derecho que la Universidad Autónoma Metropolitana expidió en favor de Juan Ricardo Pérez Escamilla Costas, que fue exhibido por mi representada a fin de acreditar que el Coordinador General de los Servicios, contaba con curso, taller o especialidad afín a los servicios objeto de la licitación.*

A mayor abundamiento, la aseveración anterior en concepto de esta autoridad es insuficiente, pues se insiste que dicha licenciatura no acredita de manera alguna que el Coordinador destaque que **entre sus prácticas o habilidades** pueda llevar a cabo un monitoreo pormenorizado de temas en la materia que se difunden a través de medios de comunicación, ni tenga *per se* la

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016

experiencia en el tema por el sólo hecho de contar con un Licenciatura en Derecho; es decir, no se cuestiona ni se objeta ni se demerita su título en comento, pero el documento por sí mismo no es el indicado para cubrir uno de los requisitos *sine qua non* para ser aceptado en la presente licitación a que nos hemos contraído en el decurso de esta resolución.-----

Así de esa manera, la inconforme no proporcionó los recursos idóneos que permitieran confirmar su dicho, ni tampoco exhibió la documentación solicitada para acreditar su experiencia en el servicio licitado.-----

A mayor ilustración es preciso hacer referencia al **Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas**, en su Capítulo Segundo, Sección Cuarta, Contratación de Servicios y de Servicios Relacionados con Obras, Décimo, I. inciso b) que a la letra dice:-----

*Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.*

(...)

**Sección Cuarta**  
**Contratación de Servicios y de Servicios relacionados con Obras**

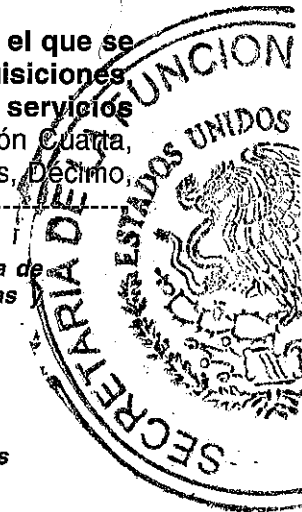
(...)

**b) Experiencia y especialidad del licitante.** En la experiencia se tomará en cuenta el tiempo en que el licitante ha prestado a cualquier persona servicios de la misma naturaleza de los que son objeto del procedimiento de contratación de que se trate, sin que la convocante pueda solicitar una experiencia superior a diez años.

*En la especialidad deberá valorarse si los servicios que ha venido prestando el licitante, corresponden a las características específicas y a condiciones similares a las requeridas por la convocante.*

*La acreditación de este rubro podrá realizarse con los contratos o cualquier otro documento que, a consideración de la convocante, permita que el licitante compruebe que ha prestado servicios en los términos señalados en los párrafos anteriores de este inciso. Para ello, la convocante deberá requerir a los licitantes un mínimo de contratos o documentos a presentar que hayan suscrito o tengan adjudicados con anterioridad a la fecha de la convocatoria o invitación; asimismo, podrá establecer un tiempo mínimo de experiencia en los términos que prevén los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones y de la Ley de Obras, según corresponda; (...)"*

Lo anterior es así ya que en efecto, la inconforme no acreditó experiencia susceptible de ser tomada en cuenta por el tiempo en que ha prestado este tipo de servicios y de cuya naturaleza son objeto de un procedimiento de contratación; es incuestionable que no acreditó mediante documentos



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
 Instituto Mexicano de la  
 Propiedad Industrial  
 Área de Responsabilidades  
 Expediente INC.- 01/2016  
**RESERVADO**  
 AR/MACHG/10/265/80/2016

idóneos experiencias relativas a los servicios inherentes a la naturaleza objeto de la licitación, por ello es que al llevar a cabo un estudio y análisis respecto de la propuesta técnica no se encontraron datos suficientes que hubiesen significado a la postre haber sido tomados en cuenta para que la Convocante le hubiese otorgado el contrato de licitación a que se hace referencia en el expediente de actuaciones.-----

Por lo que respecta al punto B de la inconformidad, **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.** manifestó siguiente:-----

**B.** Por lo que se refiere a la **Amigabilidad** de los sistemas y servicios que fueron materia de la licitación pública de antecedentes y que en términos del apartado III.A de la misma tabla de referencia, consistía en la facilidad con que el usuario pudiera utilizar dichos sistemas y servicios durante el período de prueba de tres días establecido como parte de la evaluación de la propuesta, a través de la evaluación técnica en que se sustentó el fallo de la licitación, el Organismo convocante determinó **no conceder ninguno de los 3 puntos** previstos para dicho rubro, **sosteniendo para ello de manera totalmente dogmática y desvinculada de cualesquier especificación** que se hubiera efectuado a través de las bases de concurso que se hubiera efectuado a través de las bases de concurso o de las juntas de aclaraciones celebradas dentro del procedimiento de contratación a que se ha hecho referencia, que "...No es limitativa la búsqueda de notas. La parte de lo nuevo es una liga rota...", **lo que desde luego es del todo infundado.**

Lo anterior es así, ya que habiéndose señalado para efectos de la evaluación de la propuesta técnica de los licitantes, la **amigabilidad** de los sistemas y servicios que fueron materia de la licitación pública de antecedentes, lo que en las propias bases, lo que en las propias bases se definió como la facilidad en su utilización por parte de un usuario durante el período de prueba establecido para ello; así como que los servicios y medios que se contemplarían durante el citado período de prueba, serían el **acceso a la plataforma, la recepción de síntesis y alertas** a los correos electrónicos: [marina.tavares@impi.gob.mx](mailto:marina.tavares@impi.gob.mx); [israel.gomez@impi.gob.mx](mailto:israel.gomez@impi.gob.mx); [igonzalet@impi.gob.mx](mailto:igonzalet@impi.gob.mx); [jacbbp.ramos@impi.gob.mx](mailto:jacbbp.ramos@impi.gob.mx); [alberto.olquin@impi.gob.mx](mailto:alberto.olquin@impi.gob.mx), según fue especificado por el Organismo convocante a través de la Junta de Aclaraciones celebrada el 03 de febrero del año en curso, **resulta evidente que las simples expresiones en el sentido de que "...No es limitativa la búsqueda de notas. La parte de lo nuevo es una liga rota..."**, de ninguna forma refleja que el uso de los expresados sistemas y servicios durante el período de pruebas, no hubiere sido **amigable** conforme a lo que definió el citado Organismo convocante, ni mucho menos denotan que el mismo no hubiere tenido acceso a la plataforma que es propia de mi representada, a fin de que por ello pudiera considerarse la no amigabilidad de dicho sistema de servicios.

Además, tales afirmaciones en el sentido de que "...No es limitativa la búsqueda de notas. La parte de lo nuevo es una liga rota...", de ninguna forma constituyen o podrían constituir causas por las que pudiera considerarse la **no amigabilidad** de los sistemas y servicios de mi representada que fueron sujetos a prueba, pues en ninguna parte de las bases de licitación se estableció supuesto, condición o parámetro hecho

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016**

alguno a partir del cual podría considerarse la no amigabilidad de un sistema o servicio propuesto por los licitantes; es decir, no existe especificación alguna en las bases del concurso que precise **puntual y objetivamente** aquellas circunstancias a partir de las cuales se consideraría que los sistemas y servicios propuestos, no serían de fácil utilización por parte del usuario correspondiente; lo que evidentemente provoca que las causas por las que el Organismo convocante determinó no otorgar los tres puntos relativos a la amigabilidad de los sistemas y servicios, sean del todo infundadas, pues no se sustentan en base o condición alguna.

**Sin perjuicio de lo anterior**, es de señalar que también resultaron inexactas las expresiones del Organismo convocante en el sentido de que "...No es limitativa la búsqueda de notas. La parte de lo nuevo es una liga rota...", pues si respecto al aspecto relativo a la **Oportunidad (Timeliness)** de los sistemas y servicios presentados por mi representada durante el período de prueba antes mencionado, el mismo Organismo convocante otorgó a la hoy inconforme los 3 puntos previstos para dicho rubro, **lo que implicó su reconocimiento** en el sentido de que la entrega de la síntesis y de las alertas, así como su disponibilidad en el sistema, se encontraba ajustado conforme a las especificaciones de las bases de concurso, **resulta evidente que la búsqueda de notas a que hizo referencia la convocante a través de su indebida evaluación, no presentaba las condiciones señaladas por la misma**, en tanto que según el apartado relativo a Entregables del Anexo 1 de las bases del concurso, intitulado Especificaciones Técnicas, visible a páginas 54/110 y 55/110 de dichas bases, mismas que corren agregadas en el Anexo 02 de este escrito, se estableció que en tratándose de la **Síntesis Matutina Diaria**:

El servicio debe considerarla elaboración de una Síntesis Matutina que incluya todas las notas generadas en los periódicos del día y medios electrónicos de un día anterior, para lo que se hará un corte de las 8:00 am a las 6:30 am del día de elaboración de la Síntesis Matutina.

- La síntesis deberá incluir toda información relacionada con el Instituto (propiedad intelectual, los temas generales y de la plantilla relevante que se especifican más adelante), además de las columnas políticas, económico-financieras, información nacional relevante y cartones políticos).
- La Síntesis Matutina deberá enviarse a más tardar a las 8:00 am durante la duración del servicio.
- Deberá incluir las notas de todos los temas considerados en las presentes bases y en el mismo orden que aparecen.
- La síntesis Matutina deberá ser enviada a 900 destinatarios al mismo tiempo, por lo que las empresas participantes deberán proponer una solución tecnológica a fin de asegurar la recepción simultánea de la Síntesis Matutina por parte de los 900 usuarios.

Lo que necesariamente denota que las notas con las que se integró la expresada Síntesis Matutina Diaria durante el período de prueba, se refirieron precisamente a los temas que respecto a las mismas fueron especificados a través de las bases de licitación.

Lo anterior también pone en evidencia que para efectos de determinar la **amigabilidad** de los sistemas y servicios prestados por mi representada en el período establecido para la prueba, resultaba del todo irrelevante la posible existencia de una liga rota, pues si en términos de lo que se dejó precisado anteriormente, la entrega de la síntesis y de las alertas, así como de su disponibilidad en el sistema, se ajustó a las especificaciones de las



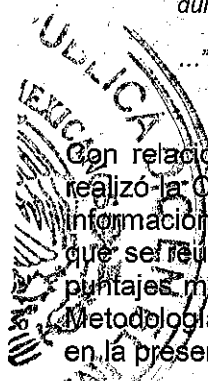
SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial Área de Responsabilidades Expediente INC.- 01/2016 RESERVADO AR/MACHG/10/265/80/2016

bases de concurso, resulta evidente que en el supuesto no concedido de que hubiera una liga tota,, evidentemente tal circunstancia en ninguna forma afectó la **amigabilidad** del sistema y servicio prestado para efectos de prueba por mi representada, pues de su uso por parte del Organismo convocante, este pudo comprobar que en el mismo se incluyó toda información relacionada con el Instituto (propiedad intelectual, los temas generales y de la plantilla relevante especificados) además de las columnas políticas, económico-financieras, información nacional relevante y cartones políticos, así como las notas de todos los temas considerados en las propias bases del concurso, pues de no haber sido así, en ningún caso hubiera otorgado los 3 puntos previstos para el rubro **Oportunidad (Timeliness)** de los sistemas y servicios presentados por mi representada durante el periodo de prueba antes mencionado.



Con relación a lo anterior, la inconforme manifiesta que la evaluación que realizó la Convocante resulta incorrecta toda vez que de la documentación e información que adjunto a la Propuesta Técnica, se acredita fehacientemente que se reúnen todos y cada uno de los requisitos para la obtención de los puntajes máximos requeridos en la Convocatoria, respecto al subrubro III.A. Metodología para la prestación del servicio de conformidad con lo señalado en la presente convocatoria.

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA		PUNTAJE	Máximo de puntajes	EFINFO S.A.P.I DE C.V.	
II PROPUESTA DE TRABAJO PARTE III		0-12			
<p>Metodología para la prestación del servicio de conformidad con lo señalado en la presente convocatoria. Deberá definir los procedimientos y técnicas que establecerá la empresa para realizar el servicio.</p> <p>Especificaciones ..... 1 punto</p> <p>Para la evaluación de los sistemas y servicio, se requiere contar con un periodo de prueba de 3 días hábiles, previo a la elaboración del dictamen técnico, se considerarán los siguientes puntos:</p> <p>Amigabilidad (Friendliness): si un usuario humano lo encuentra fácil de utilizar.</p> <p>Oportunidad (Timeliness): La oportunidad es una cualidad del proceso que se refiere a la habilidad de entregar un producto a tiempo. Se evaluará la entrega de la síntesis y alertas y su disponibilidad en el sistema.</p> <p>Compatibilidad (Compatibility): Si la plataforma y síntesis puede ser visualizada en distintos equipos y sistemas operativos así como en dispositivos móviles.</p> <p>Amigabilidad (Friendliness) ..... 3 puntos Oportunidad (Timeliness) ..... 3 puntos Compatibilidad (Compatibility) ..... 3 puntos</p> <p>Plan de trabajo propuesto Deberá presentar plan de trabajo calendarizado del servicio de la presente convocatoria.</p> <p>Anexo ..... 1 punto</p> <p>Esquema estructural de la organización de los recursos humanos. Deberá presentar un diagrama estructural de la organización o empresa Especificación ..... 1 punto</p>		0-12	12	9	<p>Metodología para la prestación del servicio de conformidad con lo señalado en la presente convocatoria. Deberá definir los procedimientos y técnicas que establecerá la empresa para realizar el servicio. Presentó - 1 punto</p> <p>Amigabilidad (Friendliness): si un usuario lo encuentra fácil de utilizar. No se incluyó la búsqueda de notas La parte de lo nuevo es una liga rota No cumplió - 0 puntos</p> <p>Oportunidad (Timeliness): La oportunidad es una cualidad del proceso que se refiere a la habilidad de entregar un producto a tiempo. Se evaluará la entrega de la síntesis y alertas y su disponibilidad en el sistema. Presentó - 3 puntos</p> <p>Compatibilidad (Compatibility): Si la plataforma y síntesis puede ser visualizada en distintos equipos y sistemas operativos así como en dispositivos móviles. Presentó - 3 puntos</p> <p>Plan de trabajo propuesto Deberá presentar plan de trabajo calendarizado del servicio de la presente convocatoria. Presentó - 1 punto</p> <p>Esquema estructural de la organización de los recursos humanos. Deberá presentar un diagrama estructural de la organización o empresa Presentó - 1 punto</p>
TOTAL PARTE III			12	9	



En virtud de lo anterior, esta Autoridad con la finalidad de mejor proveer en la inconformidad promovida por el **C. Juan Ricardo Pérez Escamilla Costas**, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral denominada **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.** giro oficio número **AR/MACHG/10/265/23/2016** del catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en el que se solicita documentación soporte y aclaración de información referente a la inconformidad **01/2016**, mismo que fue atendido por el oficio número **SRMSG.2016.353** del dieciocho de marzo del año en curso y a través del cual se anexaron las especificaciones de carácter técnico en cuanto a el porqué de la calificación de cero al rubro de Amigabilidad; sin embargo, la Convocante únicamente hace referencia a notas tomadas a mano por parte del equipo que realizó la evaluación sin anexar ningún soporte que le de validez a dichas aseveraciones, es decir, no se sustentan con material alguno que permita dar a esta autoridad administrativa la certeza de que lo que está expresando corresponda a la realidad en el momento en que se llevó a cabo dicha evaluación.



Asimismo la Convocante designó personal especializado en la materia adscrito a la Dirección Divisional de Promoción y Servicios de Información Tecnológica cuya interacción con la plataforma, al decir de éstos, no les permitió lograr las condiciones establecidas, ya que no contó con una disposición clara para su uso por su interfaz gráfica la cual no se consideró adecuadamente estructurada, lo que ocasionó confusión entre los usuarios que operaron la herramienta, además se encontró que no permitía realizar búsquedas de manera eficiente lo cual era fundamental al momento de evaluar y asignar los puntos correspondientes, pero no presenta documento alguno que avale esto como se ha venido precisando en párrafos anteriores.--

Con base en lo anterior, la Convocante remitió a esta autoridad administrativa las notas como se señaló en párrafos anteriores, de los usuarios asignados a la evaluación de la plataforma respectiva, los que manifestaron lo siguiente:--

Metodología	
Amigabilidad	0 pto
compatibilidad	0 pto
Plan Trabajo	0 pto => calendarizada
Seguimiento	0 pto =>

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016



III.A. Sigue sin cubrir necesidades

- No facebook
- No google +
- No youtube
- Plataforma sin accesibilidad
- Ligas rotas ("lo uno")
- Tiempo de carga de información alto en retraso
- Plataforma confusa
- Si síntesis es multimedios

III.A. La página de lo nuevo estaba rota en la plataforma de E-finfo.

- La elaboración de los reportes no es amigable y resultaba confusa. Si deseabas elaborar un reporte de seguimiento de información de un tema, marcabas el requerimiento del índice el cual se generaba de manera correcta, sin embargo cuando tenías ya el documento en PDF, las notas estaban desfasadas en las fechas y no había cronología en muchos casos.
- Síntesis correctas.

De las cuales, se puede advertir que la Convocante pretende sustentar la no amigabilidad de la plataforma de la inconforme, pero lo hace de manera insuficiente pues esta autoridad no puede otorgarle valor probatorio pleno en virtud de que no cumplen con los requisitos formales que caracterizan a una documental pública como son las firmas, sellos u otros signos exteriores que prevenga la ley, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, legislación supletoria de la materia, por lo que esta Área de Responsabilidades considera que no favorecen a la Convocante ya que como se señaló no cumplen con los requisitos establecidos en dicho ordenamiento que a la letra dice:-----

**ARTICULO 129.-** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.



expediente que se resuelve, las cuales a continuación se enuncian a efecto de ser valoradas:-----

**1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en las bases inherentes a la Licitación Pública Electrónica Nacional LPN-102655001-01/16 Electrónica (LA-010K8V001-E25-2016), así como su anexo 1 intitulado "Especificaciones Técnicas".

**2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta levantada el tres de febrero de dos mil dieciséis en la Junta de Aclaraciones.-----

**3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Acta levantada el doce de febrero de dos mil dieciséis en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones.-----

**4.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Fallo emitido el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.-----

**5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Propuesta Técnica presentada por EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.-----

**6.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**-----

**7.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**-----

Derivado del estudio de la probanzas descritas en los numerales 1 a 5, y que tienen relación con el proceso de licitación motivo de la inconformidad, se tienen por desahogadas, pero esta autoridad no les dará valor probatorio pleno, toda vez que las mismas en nada perjudican o benefician a la inconforme-----



**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016**

La prueba identificada en el **numeral 6**, no fue admitida, en razón de que no es un medio de prueba señalado en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.-----

Por último, la probanza señalada en el numeral **7**, ha sido valorada en términos de lo dispuesto por el artículo 218 del multicitado Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, probanza que al no tener vida propia, puesto que es el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias que integran el expediente de inconformidad **INC.- 01/2016**, las cuales en el decurso de la presente Resolución se han tomado en consideración; de su justipreciación se acredita que apreciadas en su conjunto, tanto la presuncional legal y humana, constituyendo éstas todas las actuaciones recabadas en el presente asunto, se llega a la conclusión de que en el expediente obran elementos de prueba que acreditan que se le debió adjudicar a la empresa **EFINFO S.A.P.I. DE C.V.** en su carácter de inconforme el Contrato de la Licitación Pública Electrónica Nacional número **LPN-102655001-01/16 Electrónica (LA-010K8V001-E25-2016)**; sirve de apoyo el siguiente criterio.-----

**PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL  
LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.**

*Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.*

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.**

**XX. 305 K**

*Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca: Octava Epoca. Tomo XV-Enero. Tesis: XX. 305 K Página: 291. Tesis Aislada.*

En mérito de lo expuesto y en términos del artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **FUNDADA LA INCONFORMIDAD** formulada por el **C. Juan Ricardo Pérez**



**Escamilla y Costas**, en su carácter de apoderado legal de la Persona Moral denominada **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.**-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando **PRIMERO** de la presente Resolución.-----

**SEGUNDO.-** La empresa Inconforme, **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.** representada por el **C. Juan Ricardo Pérez Escamilla y Costas**, acreditó los extremos de su inconformidad; en cambio la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad.-----

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 fracción V, 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, legislación supletoria según el artículo 11 de la Ley de la materia, se decreta la nulidad total del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional **LPN-102655001-01/16 Electrónica (LA-010K8V001-E25-2016)**, para la contratación del Servicio Monitoreo para el Seguimiento Noticioso Pormenorizado de Temas de Propiedad Intelectual y Afines, así como la Recopilación y Análisis de la Información que se difunde a través de Medios de Comunicación -Periódicos, Revistas, Radio, Televisión, Internet- y en Redes Sociales.-----

**CUARTO.-** Gírese oficio al Director Divisional de Administración del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para que con fundamento en los artículos 75 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 6 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley en cita según lo previsto en su artículo 11, de cumplimiento a lo dispuesto en el Resolutivo anterior dentro de un plazo **no mayor a seis días hábiles** contados a partir de la notificación de la misma. Asimismo deberá informar a esta autoridad el cumplimiento de la presente resolución.-----

**QUINTO.-** Notifíquese en forma personal la presente Resolución al inconforme, en el domicilio señalado para tal efecto y al tercero interesado en apego a lo dispuesto por el artículo 69 fracción I inciso d) de la Ley de

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA**Órgano Interno de Control en el  
Instituto Mexicano de la  
Propiedad Industrial  
Área de Responsabilidades  
Expediente INC.- 01/2016  
RESERVADO  
AR/MACHG/10/265/80/2016**

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Convocante en términos de la fracción III del citado ordenamiento.-----

**SEXO.-** En términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las Empresas antes citadas, que ésta resolución es recurrible a través de los recursos que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**SEPTIMO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades y hecho lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el **Maestro Juan José Falomir Orta**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, para debida constancia legal.-----

